

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AD Veritas Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Jaime de Paz Campillos.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AD Veritas Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Jaime de Paz Campillos, mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AD VERITAS AUDITORES, S.L.P y a su socio auditor de cuentas D. Jaime de Paz Campillos corresponsables de la comisión de una infracción grave continuada de las tipificadas en el artículo 34.i) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante TRLAC) por «el incumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1, en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas, cuando estas sean insuficientes o no se hayan establecido», en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014 de la entidad KALESSA ACCESORIOS, S.L.

Segundo. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AD VERITAS AUDITORES, S.L.P responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en el artículo 34.d) del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», en relación con el modelo 03 presentado en el ejercicio 2014.

Tercero. Imponer a la sociedad de auditoría AD VERITAS AUDITORES, S.L.P una sanción de multa por importe del 1,8 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC por la infracción contemplada en el artículo 34.i) del TRLAC. Al no superar la cuantía de dicha multa el límite inferior establecido en la propia ley, se impone a la sociedad de auditoría una multa de 12.000 euros.

Imponer al socio auditor de cuentas D. Jaime de Paz Campillos una sanción de multa de 11.100 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC, por la infracción grave continuada tipificada en el artículo 34.i).

Imponer a la sociedad de auditoría AD VERITAS AUDITORES, S.L.P una sanción de multa por importe del 0,3 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC por la infracción contemplada en el artículo 34.d) del TRLAC. Al no superar la cuantía de dicha multa el límite inferior establecido en la propia ley, se impone a la sociedad de auditoría una multa de 12.000 euros.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del TRLAC, las sanciones derivadas del «incumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1, en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas, cuando estas sean insuficientes o no se hayan establecido», llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la entidad KALESSA ACCESORIOS, S.L. correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera